



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/6744

18/03/2020

16508

AUTOR/A: STEEGMANN OLMEDILLAS, Juan Luis (GVOX); DE MEER MÉNDEZ, Rocío (GVOX); TOSCANO DE BALBÍN, Carla (GVOX); MÉNDEZ MONASTERIO, Lourdes (GVOX); RUIZ SOLÁS, María de la Cabeza (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada por Sus Señorías, cabe señalar que en el plano internacional, tanto en el ámbito de Naciones Unidas como del Consejo de Europa, la igualdad de trato y no discriminación se erigen como valores esenciales y derechos fundamentales, plasmados en numerosos tratados internacionales. Además, en el ámbito comunitario, la igualdad de trato y no discriminación constituye uno de los principios básicos y esenciales de la Unión Europea, que ha dado lugar a un importante acervo en esta materia.

En la misma línea, la Constitución Española, en su artículo 14, dispone que “los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”. Asimismo, en su artículo 9.2, establece que “corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

Por lo tanto, la igualdad no sólo debe ser reconocida formalmente, sino que también debe ser efectiva. La aprobación de una Ley de Igualdad de Trato y No discriminación está amparada en el amplio consenso de la sociedad, y dará respuesta a las múltiples recomendaciones internacionales de organismos como el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Consejo de Derechos Humanos de la ONU o la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia, sobre la necesidad de avanzar en el marco legislativo español en la lucha contra la discriminación, las desigualdades y todas las formas de intolerancia.



Por otra parte, la Decisión Marco 2008/913/JAI del Consejo Europeo, de 28 de noviembre de 2008, establece la necesidad de erradicar determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el Derecho Penal.

En este sentido, es importante tener en cuenta que todavía persisten desigualdades en el ejercicio de libertades y derechos por parte de determinados grupos sociales, y que los poderes públicos tienen el mandato constitucional de poner en marcha mecanismos para eliminar esas desigualdades.

En este caso, es imprescindible que el Gobierno desarrolle una política efectiva de establecimiento de normas y herramientas para conseguir acabar con el estigma, la discriminación y las violencias que históricamente han sufrido determinados individuos por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, orientación sexual, identidad o expresión de género, enfermedad, situación socioeconómica o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Así lo demuestra, por ejemplo, el incremento de delitos de odio: en 2018, el número de delitos de odio se ha incrementado un 12,6% respecto a 2017, según los datos del Ministerio del Interior.

Con esta Ley se pretende dar respuesta a una necesidad concreta: crear un instrumento eficaz, contra toda discriminación que pueda sufrir cualquier persona, que aborde todos los ámbitos desde los que esta se pueda producir, acogiendo la acepción más moderna de los derechos humanos. Además, esta norma servirá para trasponer de la forma más adecuada los objetivos y fines de las Directivas 2000/43/CE y 2000/78/CE, lo que solo se hizo parcialmente en la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

Todo ello justifica el impulso de una Ley integral para la Igualdad de Trato y la No Discriminación.

Madrid, 27 de abril de 2020

